

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Vencido el término del traslado de la demanda a la curadora Ad Litem de la parte demandada, con fundamento en lo normado por el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese a la hora de las __10:00 a.m.__ del día _____25_____ del mes de _____agosto_____ del año en curso, a fin de celebrar audiencia inicial virtual, de instrucción y juzgamiento. (Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso).

Pedidas como lo fueron oportunamente, decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Las documentales aportadas con el escrito de demanda.*
- Recíbanse los testimonios de los señores, María Alcira Achury, Raúl Montaña Achury y Gladis Achury, quienes deberán deponer sobre los hechos de la demanda.*

DE LA PARTE DEMANDADA REPRESENTADA POR CURADOR AD LITEM:

No solicitó la práctica de ninguna.

DE OFICIO:

Con las facultades conferidas por los artículos 169 y 170 del C. G. del P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:

1- Cítese a la demandante, señora Dora Yanethe Contreras Achury.

2.- Téngase como prueba, la visita social realizada por la Asistente Social del despacho.

Se les advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearán las siguientes sanciones:

- Hará presumir ciertos los hechos que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

- Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículo 372 numeral 3 y 4 ibídem).

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3afdccf8934dc3f0c591ceff0696b7dc569b6fd6ed9ad5c858
d5a718bcc644d**

Documento generado en 19/03/2021 12:20:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>